



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y LA
REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS
CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL
PENAL**

AUTOR:

SAAVEDRA JARAMILLO, MIGUEL ANGEL

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TUTORA:

SEGURA RONQUILLO, ERIKA ALEXANDRA. AB. MGS.

Guayaquil, Ecuador

27 de agosto del 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **SAAVEDRA JARAMILLO, MIGUEL ANGEL**, como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**.

TUTORA

f. _____
SEGURA RONQUILLO, ERIKA ALEXANDRA, AB. Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
LYNCH FERNÁNDEZ, MARÍA ISABEL, AB. MGS.

Guayaquil, a los 27 del mes de agosto del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **SAAVEDRA JARAMILLO, MIGUEL ANGEL**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL** previo a la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 27 del mes de agosto del año 2016

EL AUTOR

f. _____
SAAVEDRA JARAMILLO, MIGUEL ANGEL



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **SAAVEDRA JARAMILLO, MIGUEL ANGEL**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 27 del mes de agosto del año 2016

EL AUTOR:

f. _____

SAAVEDRA JARAMILLO MIGUEL ANGEL



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. ERIKA ALEXANDRA SEGURA RONQUILLO, MGS.
TUTORA

f. _____

AB. MARÍA ISABEL LYNCH FERNÁNDEZ, MGS
DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

AB. PAOLA MARIA TOSCANINI SEQUEIRA, MGS.
COORDINADOR DEL ÁREA

DEDICATORIA

Dedico a mi hija Yessenía, quien me apoyo económicamente para poder alcanzar esta meta a pesar de mi edad. Como también le dedico a todos mis hijos por ese comportamiento y ese apoyo que he recibido en lo económico y la fuerza moral con lo que me impulsaron a concluir mi carrera

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis hijos que me dieron el apoyo incondicional para que siga esta carrera, y llegar a obtener el título profesional de Abogado, por lo que dejo un ejemplo a mis hijos que sigan los mismos objetivos que les permitan llegar a ser profesionales al servicio de la sociedad.

RESUMEN

La suspensión condicional ha sido implementada en el Código Orgánico Integral Penal, para descongestionar el sistema carcelario del país, a través de condiciones que deben cumplirse para asegurar la reparación integral de la víctima, y la rehabilitación de la persona que ha cometido el delito, quien para ser rehabilitada, debe cumplir ciertas condiciones impuestas por la ley, siendo el encargado de verificar el cumplimiento de estas condiciones el Juez de Garantías Penitenciarias del lugar en que se juzgó, el cual en su resolución puede auxiliarse de miembros de otras funciones del Estado, con el objeto de verificar que las condiciones impuestas puedan cumplirse conforme consta en la sentencia que resuelve la suspensión condicional del procedimiento.

Palabras Claves:

Principio de Oportunidad, Mínima Intervención, Suspensión Condicional del Procedimiento, Suspensión Condicional de la Pena. Suspensión condicional del procedimiento. Condiciones. Ejecución de la pena. Procedimiento abreviado. Juez de Garantías Penales. Juez de Garantías Penitenciarias

ABSTRACT

The conditional suspension of a penalty has been implemented at Penal Code of Ecuador in order to decongest the country's prison system, through conditions to ensure full compensation of victims, and rehabilitation of the person who committed the crime, who, to be rehabilitated, must accomplish certain conditions imposed by law, and the authority who is responsible for verifying this compliance is the Judge of the place's jurisdiction, who in his resolution must verify that the conditions can be reached by, in attendance of the conditional suspension's sentence.

GLOSARIO

Suspensión condicional del procedimiento: Figura jurídica prevista en el Código de Procedimiento Penal derogado.

Suspensión condicional de la pena: Figura prevista en el Código Orgánico Integral Penal.

Condiciones: Que se encuentran previstas para que proceda la Suspensión condicional de la pena.

Ejecución de la pena: Que se ejecuta una vez ejecutoriada la sentencia condenatoria.

Procedimiento abreviado: Forma de culminar el procedimiento, mediante un acuerdo entre Fiscal y procesado.

Juez de Garantías Penales: Quien tramita la suspensión condicional de la pena.

Juez de Garantías Penitenciarias: Quien controla se cumplan las condiciones

REPORTE DE LA HERRAMIENTA URKUND



Urkund Analysis Result

Analysed Document: SAAVEDRA MIGUEL - URKUND FINAL.docx (D21549602)
Submitted: 2016-08-30 18:09:00
Submitted By: taryn.almeida@cu.ucsg.edu.ec
Significance: 1 %

Sources included in the report:

LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS
CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.docx (D21537322)

Instances where selected sources appear:

4

ÍNDICE

Contenido

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN	VII
GLOSARIO	IX
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: LA INVESTIGACIÓN	3
1.1.- ANTECEDENTES	3
1.1.1. - OBLIGACIONES DE DAR, HACER O NO HACER.....	3
1.1.2. - FORMAS DE SOLUCION DE CONFLICTOS	3
1.2.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	5
OBJETIVO GENERAL.....	5
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
1.3.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
1.4.- JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.5.- PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	10
2.1.- LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA APLICADO EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO.....	10
2.2.- LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA, COMO MEDIDA DE REPARACIÓN A LA VÍCTIMA	12

2.3.- LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA COMO SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DEL HACINAMIENTO	15
ANÁLISIS COMPARATIVO	16
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	19
3.1.- DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	19
3.2.- ENTREVISTAS	20
3.3.- CASOS RELEVANTES	23
CASO 1.- SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA, EN DELITO DE TRÁNSITO CON LESIONES.	23
ANÁLISIS JURÍDICO	34
COMENTARIO:.....	35
CASO 2. SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA POR DELITO DE LESIONES EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.	36
COMENTARIO:.....	41
3.4.- SÍNTESIS DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	41
3.5.- EVALUACIÓN	42
CAPÍTULO IV: PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN	43
1.- Promover el desarrollo progresivo y Actualización doctrinaria de la legislación penal en materia de la suspensión condicional de la pena.	43
2.- Es necesario regular la aplicación de la suspensión condicional de la pena.....	46
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	48
CONCLUSIONES DE LAS TEORÍAS	48
CONCLUSIONES DE LAS ENTREVISTAS.....	48

RECOMENDACIONES DE LA INVESTIGACIÓN Y LAS ENTREVISTAS	49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	50

INTRODUCCIÓN

La Suspensión Condicional cabe en todos los delitos o infracciones penales sancionados con prisión; y, en aquellos en los que cabe reclusión cuya pena privativa de la libertad no exceda de los cinco (5) años; pero la norma legal es clara, al establecerse que la misma no va a proceder en los delitos de carácter sexual, o los crímenes o delitos de odio, los delitos de lesa humanidad y aquellos que estén vinculados con el delito de violencia intrafamiliar; y, por último durante el tiempo fijado por el Juez de Garantías Penales para el cumplimiento del acuerdo de Suspensión Condicional se queda en suspenso también el plazo que se imputaría a la prescripción (como consecuencia del transcurso del tiempo) de la acción penal, así como también se suspenderían los plazos de duración de la etapa procesal correspondiente.

Estas dos instituciones jurídicas pueden ser objeto de confusión tanto para los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia, específicamente, a los alumnos de la carrera de Leyes o Derecho; pero también puede ser objeto de conflicto para los profesionales del Derecho en pleno ejercicio así como para los miembros de la función judicial que tienen en sus manos la administración de justicia; en especial, en el momento de utilizar la norma penal, en pro de una aplicación efectiva de estos dos mecanismos procesales, en función de lo establecido en los principios de Oportunidad (para garantizar la reparación de los daños a la víctima) y de Mínima Intervención Penal (para ahorrar recursos estatales), es preciso llevar a cabo un análisis exhaustivo de ambos mecanismos o instrumentos jurídicos penales, con el objeto de tener en evidencia las diferencias notorias entre

ambos procedimientos y con ello llegar a comprender que la Suspensión Condicional del Procedimiento y la Suspensión Condicional de la Pena son dos instituciones procedimentales distintas en materia penal.

En este sentido, la Suspensión Condicional del Procedimiento es casi nulamente aplicada en el Ecuador, sea esto por mero desconocimiento de la ley, o por un claro desinterés en aplicar la norma más favorable no solo a la víctima sino a la parte más débil del sistema que es el reo; o, por una cultura caracterizada por un espíritu litigante y que busca alargar el conflicto para así obtener más beneficios personales. Es por eso que la Suspensión Condicional de la Pena, al haberse convertido en un mecanismo procesal penal nuevo y distinto al aplicado en procedimientos anteriores, es menester hacer un estudio para comprender cómo funciona y como ha funcionado el mencionado procedimiento penal, con el fin de esta en capacidad de poder aplicarlo con total eficacia y eficiencia en el sistema penal y procesal penal ecuatoriano.

CAPÍTULO I: LA INVESTIGACIÓN

1.1.- ANTECEDENTES

1.1.1.- OBLIGACIONES DE DAR, HACER O NO HACER

La obligación de dar, es la que tiene por objeto la adquisición por parte del acreedor de un derecho real sobre esa cosa generalmente del derecho de propiedad. En la obligación de dar se encuentra que el acto generador de la obligación de dar es la venta, donación, o permuta; y el acto traslativo es la tradición.

Para que opere la tradición es necesario el cumplimiento de ciertos requisitos exigidos por la ley, así tratándose de compra venta de bienes inmuebles la tradición se realiza a través de escritura pública, y tratándose de bienes muebles como es la venta de vehículos, se los realiza a través de documento privado con reconocimiento de firma, tratándose de bienes de consumo, la compra venta se realiza de manera informal, siendo necesario en algunos casos la factura, que garantiza el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

1.1.2.- FORMAS DE SOLUCION DE CONFLICTOS.

Tradicionalmente han surgido una serie de conflictos, que inclusive han ocasionado pérdida de vidas, cuando se trata de solucionar los mismos a través de la violencia. La Constitución de la República y la ley, tienen como objetivo que estos conflictos se solucionen a través del diálogo, y de manera pacífica, para lo cual se ha recurrido a las

figuras jurídicas de la buena fe y lealtad procesal, que se encuentran recogidas en el Código Orgánico de la Función Judicial.

El artículo 1583 del Código Civil, establece que las formas de extinción de la obligación son: 1.- Por convención de las partes interesadas, que sean capaces de disponer libremente de lo suyo. 2.- Por la solución o pago efectivo; 3.- Por novación; 4.- Por la transacción; 5.- Por la remisión; 6.- Por la compensación; 7.- Por la confusión; 8.- Por la pérdida de la cosa que se debe; 9.- Por la declaración de nulidad o por la rescisión; 10.- Por el evento de la condición resolutoria; y 11.- Por la prescripción.

La suspensión condicional del procedimiento que trataba el Código de Procedimiento Penal, y la suspensión condicional de la pena, constituyen formas de terminación del conflicto surgido entre dos o más partes, semejante a la transacción, siendo política de Estado, que los conflictos concluyan de manera pacífica. Esta última figura jurídica se encuentra ahora recogida en el Código Orgánico Integral Penal vigente.

Por otro lado, el arbitraje constituye otra forma de terminar el conflicto, al efecto el artículo 1 de la Ley de Arbitraje y Mediación, establece: *“El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias. Siendo el arbitraje un sistema en el cual las partes deciden si será en equidad o derecho la forma como se resolverá el conflicto, si resuelven en equidad los árbitros no tienen que ser abogados, si resuelven en derecho los árbitros tienen que ser abogados”* (LAM: 2015).

La mediación es otra forma de concluir el conflicto, siendo la mediación conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación: un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

El Código Orgánico Integral Penal, nos trae la figura de la conciliación, en el artículo 663, en donde se indica: *“La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos: a.- Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años; b.- Delitos de tránsito que no tengan resultado muerte, ni de lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización del algún órgano; c.- Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general. Excluyendo de este procedimiento a las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”* (COIP: 2014).

1.2.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

- Analizar que la Suspensión Condicional de la Pena, no desmedre la reparación integral de la víctima.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir el procedimiento aplicado en el sistema penal ecuatoriano con respecto a la suspensión condicional de la pena
- Estudiar los aspectos relevantes de la suspensión condicional de la pena para determinar si es un medio eficaz que repare los daños a la víctima.
- Presentar nuevas fórmulas para procurar la remediación indemne de las personas afectadas y que garanticen la reparación integral de la víctima.

1.3.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Con la Suspensión Condicional de la Pena al transgresor, existe reparación integral de los daños causados a la víctima? Este es el gran dilema que ronda en las salas de audiencias en los tribunales en el Ecuador. Una persona herida de gravedad, luego del juicio a su agresor, los jueces establecen una sentencia al imputado de 5 años de prisión. La defensa del sentenciado presenta la petición para que se le conceda a su defendido la Suspensión Condicional de la Pena. Concedido este recurso, el Juez, ordena al imputado la reparación del daño a la víctima, que consiste en una compensación económica por un valor de 1200,00 USD, monto que sufraga la atención médica y que jurídicamente se justifica con las facturas por las curaciones de las lesiones ocasionadas.

En el caso que se expone como ejemplo, ¿Se reparó realmente los daños a la víctima, cuyo objeto, es resarcir los perjuicios ocasionados, dejando indemne en la medida de lo posible a la víctima? ¿Con la devolución de los gastos ocasionados, se repara integralmente el daño causado? ¿Qué pasa con el tiempo forzoso con la incapacidad temporal diagnosticada? Se vulnera la salud y la integridad física del afectado, pero también se irrumpe de manera inesperada y se trastoca con todos sus planes, expectativas y proyectos previstos antes que ocurra el incidente. A las lesiones físicas se suman entonces consecuencias psicológicas, sociales y morales.

¿Cómo lograr que en la medida de lo posible, al conceder la Suspensión Condicional de la Pena, no se ridiculice a la víctima, con una reparación económica que incumple con el objeto de procurar al máximo dejar incólume a la persona afectada? Este es precisamente el reto planteado en el presente proyecto de investigación, esperando que el esfuerzo y dedicación, garanticen un exitoso desarrollo del proceso investigativo, que concluya con importantes aditamentos para promover el debate jurídico, que conlleve al Sistema Judicial implementado en el Ecuador a considerar nuevos argumentos a la hora de fijar la reparación integral de los daños infringidos.

1.4.- JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La Constitución de la República del Estado Ecuatoriano (2008), en el TÍTULO II, DERECHOS, capítulo primero, Principios de aplicación de derechos, Art. 11, numeral 1, estipula que “*Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las*

autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”.

La Suspensión Condicional de la Pena al imputado, se otorga bajo la previsión que el sujeto favorecido, cumpla estrictamente con determinadas condiciones contempladas en el Art. 631 del Código Orgánico Integral Penal, numeral 7 que dispone “*Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima, a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago*”.

Este marco constitucional y legal, consecuente con la evolución y actualización de los sistemas penales vigentes, reconoce la Suspensión Condicional de la Pena, evitando la aplicación de rigurosas condenas privativas de libertad, por la comisión de delitos menores, previendo al mismo tiempo el cumplimiento y la observancia irrestricta a una serie de condicionantes que garanticen la recuperación del individuo y la reinserción a su entorno social, entre las que consta la reparación integral del daño causado.

Pero no siempre la reparación del daño, cumple con lo que estipula la Constitución y las leyes de la república para garantizar el pleno ejercicio y disfrute de sus derechos a todos los ciudadanos dentro del territorio nacional. Más de una vez en los tribunales de justicia, se ha sentido la extraña sensación, que el infractor al ser merecedor de la Suspensión condicional de la Pena, gana la partida; y que la víctima más que ser reparada integralmente, se agobia al ser restituida con montos económicos que de ninguna manera compensan todo el sufrimiento, el trauma y la vulneración experimentada por la acción punitiva del agresor.

Poner sobre la mesa de discusión este problema, es precisamente la esencia justificativa de este proyecto de investigación, mismo que será tratado y enfocado con absoluta objetividad, verticalidad e imparcialidad.

1.5.- PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN

En función del planteamiento del problema y la justificación, este trabajo de investigación se enfoca en responder las siguientes interrogantes:

¿Con la Suspensión Condicional de la Pena al transgresor, existe reparación integral de los daños causados a la víctima?

¿Existe realmente reparación integral los daños a la víctima, según las normas previstas en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano?

¿Con la devolución de los gastos ocasionados, se repara integralmente el daño causado?

¿Cómo lograr que en la medida de lo posible, al conceder la Suspensión Condicional de la Pena, no se ridiculice a la víctima, con una reparación económica que podría incumplir con el objeto de procurar al máximo dejar incólume a la persona afectada?

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1.- LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA APLICADO EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO

Los tipos penales que estuvieron vigentes en el Código Penal ecuatoriano, en algunos casos se mantienen y en otros han dejado de considerarse delitos, existiendo diferencia en los actuales tipos penales desarrollados en el Código Orgánico Integral Penal (2014), encontrando que la tipificación de ciertos delitos como la estafa y el abuso de confianza han variado de lo que era en el Código Penal derogado, encontrando además que la acumulación de la penas procede hasta un máximo de cuarenta años, siendo esta acumulación hasta el doble de la pena impuesta.

Encontrando, además, que en delitos como el asesinato, delitos sexuales, de trata de personas, entre otros, se han agravado las penas, y por lo tanto quienes cometen este tipo de delitos, son sancionados con penas más drásticas de las que se aplicaba en el Código Penal.

El artículo 75, 76 y 77 de la Constitución de la República, establece los derechos de protección, esto es las garantías que tienen todas las personas para recibir una tutela imparcial de la justicia, se respeten sus derechos y las garantías básicas en caso de privación de libertad.

El juicio es una contienda legal, en donde se respeta la igualdad de armas, el acceso a los medios de prueba, así como el respeto a los

principio y derechos, establecidos en el artículo 11 de la Constitución de la República, que concluye con la decisión de un juez, en materia penal a través de una sentencia en la cual se confirma el estado de inocencia o se declare su culpabilidad.

El artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, establece que: *“La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que ocurran los siguientes hechos: que la conducta no exceda de cinco años, el sentenciado no tenga vigente otra sentencia, que tenga antecedentes familiares, sociales y personales y que no haya necesidad de ejecutar la pena, no siendo procedente en casos de violencia intrafamiliar”*.

La suspensión condicional de la pena, no debe violar el principio de presunción de inocencia, ya que para aplicar esta figura jurídica es necesario aceptar la sentencia condenatoria, debiendo renunciar a su derecho de proponer apelación, ya que no procede de la sentencia de segunda Instancia. Si bien es procedente se aplique la suspensión condicional de la pena de una persona que ha merecido una sentencia condenatoria, sin embargo violaría el principio constitucional establecido en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República, si esa persona es inocente y ha obtenido la sentencia condenatoria por error judicial, aunque hay criterios en el sentido que podría aplicarse la suspensión condicional del procedimiento inclusive con sentencia de Casación, sin embargo es clara la ley, que indica el plazo en el cual debe solicitarse esta suspensión.

2.2.- LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA, COMO MEDIDA DE REPARACIÓN A LA VÍCTIMA

Como bien se indica en el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, para que proceda la suspensión condicional de la pena requiere petición de parte, en este caso la petición de la persona sentenciada, más no requiere ninguna petición de la víctima, a quien se la convoca a la Audiencia con el objeto de ser escuchada en relación con el pedido de la persona sentenciada.

Los argumentos de la víctima en caso de oponerse a la aplicación de la suspensión condicional de la pena, no necesariamente van a ser tomados en cuenta por parte del juzgador, ya que requiere motivarse la oposición; y a no ser que se trate de aquellos delitos en los cuales no procede la suspensión condicional de la pena, los argumentos para oponerse no podrán prosperar.

El artículo 631 numeral 7, establece entre los requisitos: Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago. Siendo por lo tanto obligación del Juez, garantizar el pago de estos valores que deben constar ya en sentencia, ya que previamente en la sentencia, el Juez, ya debe haber reparado íntegramente a la víctima; y por lo tanto garantizados los derechos de la víctima, por lo que es necesario que el Juez, garantice esos derechos.

El pago de los daños y perjuicios en ocasiones el Juez, ordena se cancele a plazos, estos valores por imperio de la ley se encuentran garantizados por las condiciones impuestas por el Juez, o el acuerdo que se llegue con la víctima, ya que la suspensión de la pena lleva la condición que se cumplan las mismas.

Cuando el Juez, suspende la pena y el pago de la indemnización se realiza a plazos, se encuentran la frustración e insatisfacción de la víctima, quien puede considerar que se ha violentado su derecho a una reparación integral, cuando se suspende la pena y la misma llega en cuotas, y mucho más cuando de parte del Juez, no se ha realizado una reparación acorde al daño causado.

Criterio de los Jueces, ha sido que cuando de parte de la víctima cuando ha presentado acusación particular presenta recurso de apelación, una vez que regrese el proceso al Juzgado como consecuencia de los recursos, se resolverá la suspensión condicional de la pena.

Si la víctima considera que se ha violentado sus derechos, podría recibir la indemnización y una vez que haya agotado todos los recursos, acudir al Tribunal Contencioso Administrativa, y tramitar el proceso por daños y perjuicios en contra del Estado, por el error judicial; y de no conseguir se garanticen sus derechos, acudir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y seguir el juicio en contra del Estado para que se reparen sus derechos.

Existe abundante jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de la cual se ha sancionado al Estado, por la violación a los derechos constitucionales y a tratados de

derechos humanos; así tenemos en caso Tibi, en el cual se procedió a detener a una persona sin orden de autoridad competente, el caso Salvador Chiriboga, a quien la justicia nacional violó procedimientos y no le garantizó sus derechos; y el caso García Ibarra, en donde la sanción por la muerte de un menor, no fue la que correspondía; por lo que es necesario que los jueces cuando apliquen la suspensión condicional de la pena, garanticen el cumplimiento de la sentencia de condena.

Hasta el momento, se ha observado criterios diferentes, al cuantificar los montos de la indemnización, encontrando que en casos similares, son diferentes las cantidades impuestas por los jueces, encontrando que en la mayoría de los casos habrá insatisfacción de la víctima al momento en que se fijan esos montos, recalcando que cuando se realice la audiencia de suspensión condicional de la pena, estos montos ya están previamente fijados, y lo que se determina la forma de cancelarlos.

En la sentencia además por mandato constitucional, se ha impuesto medidas como disculpas públicas, las mismas que hasta el momento no se ha visto se hayan cumplido, medida de reparación que sin embargo constituye una medida justa que la víctima y sus familiares, requieren por el sufrimiento causado por el delito.

2.3.- LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA COMO SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DEL HACINAMIENTO

El cumplimiento de penas en los diversos Centros de Rehabilitación Social, ha servido como escuelas para el perfeccionamiento del delito, en donde las personas en lugar de rehabilitarse se formaban como verdaderos delincuentes, esto a pesar que se encontraba vigente hasta antes de la expedición del Código Orgánico Integral Penal, existía un Código de Ejecución de Penas y un Reglamento de Aplicación del mismo, por lo que la rehabilitación prácticamente no existió.

En el Código Orgánico Integral Penal, no existen rebajas de penas, por parte de las autoridades administrativas, estas rebajas se centralizan a través del Ministerio de Justicia, conforme a lo establecido en el artículo 74 del indicado cuerpo legal, en donde el Presidente de la República puede indultar los delitos, para lo cual se requiere haber observado una buena conducta posterior al hecho y haber reparado a las víctimas, las cuales son escuchadas aunque su opinión no es vinculante.

Cuando la persona que solicita la suspensión condicional de la pena, se encuentra privada su libertad, luego recobrará la misma y se comprometerá al pago de la reparación integral. Si es que la persona no cumple con las condiciones impuestas referentes a la indemnización de daños y perjuicios y al obtener la libertad, no estaría garantizado el pago de esta indemnización, por lo que considero para

asegurar el pago la indemnización debería garantizarse el pago a través de un garante solvente.

El hacinamiento carcelario Como se trató en anterioridad uno de los factores determinantes para la promulgación y facilidad de aplicar a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, se dio como mediadas de la nueva política criminal del Estado que busca disminuir en gran medida el número que integra la población del SPC en Colombia.

De modo pues que habría que entrar a considerar la profesionalización y capacitación de los funcionarios públicos tanto de las fuerzas armadas como de la rama judicial, lo cual podría ser una estrategia que genere un verdadero liderazgo del Estado y conduzca a la nación a entender y asimilar otras alternativas diferentes al encarcelamiento, o la violencia, la venganza o la justicia personal, y es ahí donde precisamente se desemboca en el tema principal de este trabajo: La suspensión condicional de la ejecución de la Pena.

ANALISIS COMPARATIVO

La Suspensión Condicional del Procedimiento y la Suspensión Condicional de la Pena, son dos alternativas que se pueden aplicar cumpliendo determinados requisitos determinados en la ley. En este capítulo me preocuparé por establecer las principales diferencias y semejanzas que existen entre estas dos mecanismos; teniendo presente que con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal lo que el Juez de Garantías Penitenciarias lo que deberá aplicar será la Suspensión Condicional de la Pena mas no la Suspensión Condicional Del Procedimiento, mismo que actualmente ya no tiene aplicación práctica por cuanto ya no existe dentro de nuestra Legislación Penal.

Se ha generado una duda en torno a este punto, tanto así que, mientras para unos jueces de los Tribunales de Garantías Penales es improcedente la aplicación de la suspensión de la pena en los procesos resueltos mediante la aplicación del procedimiento abreviado, para otros jueces si es procedente esa aplicación.

Criterio a favor. - Se enfoca en las exigencias legales: Solamente que se cumplan los presupuestos legales contenidos en los cuatro numerales del Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, verificado el cumplimiento de los mismos, para que el Juzgado pueda resolver a favor de la suspensión condicional de la pena.

Criterio en contra, - Que además del cumplimiento de los presupuestos legales en los cuatro numerales del Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, el requisito *sine qua non* es que el proceso se haya resuelto en audiencia de juicio, en estricto apego del primer inciso del artículo antes invocado; consecuentemente, si el proceso fue resuelto mediante la aplicación del procedimiento abreviado, no se habría cumplido con uno de los presupuestos fundamentales para este tipo de figuras procesales; y, además, por cuanto se sostiene que el procedimiento abreviado implica la negación de una pena entre los sujetos procesales, misma que habiendo sido aceptada por el procesado debe ser cumplida y de ninguna manera suspendida bajo condiciones, entonces devendría en una aplicación errónea de dicho procedimiento.

SEMEJANZAS:

- Ambos mecanismos procesales obedecen a los Principios de Mínima Intervención Penal y de Oportunidad, evitando que exista un gasto de recursos y tiempo; esto es, con el objeto de racionalizar los recursos del Estado.
- Ambos mecanismos se presentan como una respuesta alternativa a la pena privativa de la libertad que favorece tanto a la sociedad como al procesado.

DIFERENCIAS:

- La Suspensión Condicional del Procedimiento permite la terminación anticipada del Proceso Penal, en los casos que sea posible aplicar dicho mecanismo y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley; en tanto que la Suspensión Condicional de la Pena se da luego que haya concluido o finalizado un Proceso Penal en primera instancia, con sentencia condenatoria para el procesado, así mismo en los casos en que aquello sea posible.
- La Suspensión Condicional del Procedimiento es acordada por el Fiscal y Procesado, cuando este acepta su participación en el hecho factico; no obstante quien aprueba dicho acuerdo es el Juez de Garantías Penales; en el caso de la Suspensión Condicional de la Pena no existe acuerdo alguno entre Fiscalía y Procesado, sino es la defensa de este último quien solicita al Juez competente que se de

dicha suspensión por cuanto se cumple con todos los requisitos legales establecidos para el efecto.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1.- DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La metodología de investigación representa el conjunto de procedimientos lógicos, que nos permiten construir una relación estructurada del sujeto con el objeto de la investigación. Sin la metodología, no hay un camino adecuado para lograr el fin propuesto.

Para el desarrollo de la presente investigación, se utilizará el método de investigación cualitativa. además, se procurará asistir a las audiencias penales en las que vayan a dictar sentencia, con el fin de elaborar registros narrativos que permitan observar y describir comportamientos, sensaciones o conductas que puedan surgir de forma inesperada de las víctimas, al momento que se determine la forma de resarcir sus perjuicios y que vayan acompañados con la Suspensión Condicional de la Pena, con el objeto de establecer rasgos relevantes en el comportamiento de las víctimas al momento de obtener un resarcimiento económico o de otra índole como reparación integral de los daños por parte de su agresor.

Se revisará material bibliográfico, con el fin de acceder a un registro histórico, con el fin de analizar los casos resueltos con Suspensión Condicional de la Pena y la consecuente reparación del daño causado.

Finalmente, se complementará la investigación con entrevistas no estructuradas las que me permitirán absoluta libertad para poder captar de forma libre y espontánea el pensamiento, las reacciones, comentarios de los actores involucrados y de especialistas en derecho penal. Se utilizará la metodología explicativa-deductiva, lo que permitirá en primer lugar plasmar una idea clara del por qué suceden los hechos y en segundo lugar, sacar deducciones y conclusiones, con respecto las nuevas fórmulas o mecanismos a implementarse para garantizar una efectiva reparación integral de los daños a las víctimas.

Con relación a las entrevistas y los registros narrativos de las víctimas, estas actividades investigativas se desarrollarán en la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Lago Agrio. Subsidiariamente en la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos y en la Fiscalía Provincial de Sucumbíos.

3.2.- ENTREVISTAS

Al consultarle al Dr. Nelson Guamán Guerrero, Abogado en libre ejercicio profesional, sobre la suspensión condicional de la pena, manifiesta que:

Al tratarse de delitos en donde la pena privativa de libertad que no pase de cinco años, es conveniente en base al principio de mínima intervención penal, y que considera que deben cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 630 y las condiciones del 631 del Código Orgánico Integral Penal –COIP, debiendo el juez, garantizar el derecho de las víctimas a ser indemnizadas, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Constitución de la República; y

respecto a la suspensión condicional del procedimiento, requiere el acuerdo entre Fiscal y procesado.

El Dr. Rómulo Saritama Naula, Abogado en libre ejercicio profesional, manifestó que:

La suspensión condicional de la pena, debe dársele, siempre que la tipificación no pase de cinco años, y que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal – COIP, y que no debe aplicárselas cuando se hayan beneficiado del procedimiento abreviado, ya que sería un doble beneficio, y respecto a la suspensión condicional del procedimiento, considera que esta mejor estructurada la suspensión condicional de la pena en el Código Orgánico Integral Penal –COIP.

El Dr. Over Jaramillo, manifiesta que, desde su punto de vista que:

La figura de la suspensión condicional de la pena, es conveniente, ya que permite a través de las condiciones del art. 631 del Código Orgánico Integral Penal –COIP, se reparen los daños a las víctimas, y se suspenda la pena, coincidiendo que no debe aplicarse cuando ya se ha realizado el procedimiento abreviado, considera que hay casos en que no se ha garantizado a la víctima, por lo que considera que deben siempre cumplirse los requisitos establecidos para esta figura.

El Dr. Alejandro Orellana Pineda, Fiscal de Sucumbíos, manifiesta que:

En su experiencia, como Fiscal en funciones, ha asistido a algunas audiencias de suspensión condicional de la pena, y considera que es beneficioso tanto para el procesado como para las víctimas la suspensión condicional de la pena, considerando que es su criterio, que se cumplan las condiciones del artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal – COIP, para asegurar de esta manera la reparación integral de la víctima, llevando como beneficio el sentenciado que no cumplirá pena de privación de libertad.

Comentario:

Después de haber concluido estas entrevistas, con los diferentes, Doctores en Jurisprudencia, dentro del tema “suspensión condicional de la pena”, es importante manifestar lo siguiente:

Por la exposición de cada uno de ellos, se considera que como esta figura procesal está basada legal y jurídicamente en cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Art. 630 y 631 del Código Orgánico Integral Penal –COIP, el suscrito está de acuerdo con cada una de sus consultas y considera, además, que para aplicar la suspensión condicional de del procedimiento, no se debe aplicar previamente el procedimiento abreviado, conforme así coinciden los entrevistados.

3.3.- CASOS RELEVANTES

A continuación me permito transcribir dos casos de suspensión condicional de la pena, realizada en mi practica pre profesional.

CASO 1.- SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA, EN DELITO DE TRÁNSITO CON LESIONES.

AUTO DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA.

“VISTOS: En el expediente No. 2014-0132 en mi calidad de Juez Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, legalmente encargado del Juzgado establezco que, por cuanto, el señor DR. DANIEL MÉNDEZ TORRES en el término de ley, luego de emitida la decisión judicial en la que se juzgó al señor JOSÉ AMADO GARCÍA RIVERA por el delito previsto y sancionado en el artículo 379 en relación con el artículo 152 numeral 4to. del Código Orgánico Integral Penal en la cual fue condenado a cumplir UNA PENA PRIVATIVA ATENUADA DE LA LIBERTAD de DIECIOCHO MESES, a pagar una MULTA de TRES (03) SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL esto, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 ibídem. Asimismo, se impuso que el causante del accidente, ahora ciudadano sentenciado señor JOSÉ AMADO GARCÍA RIVERA y la compañía GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS S.A. propietaria del vehículo tipo CAMIÓN, color BLANCO, marca

HIUNDAY, de placas PCF9001, RUC No. 1791338243001, deberán PAGARLE en calidad de DAÑOS CIVILES en beneficio del señor PEDRO PABLO SOLANO JARAMILLO, los gastos que se han realizado en la recuperación de su salud y que mediante facturas válidas se han justificado en el enjuiciamiento, esto es, un total de \$ 1.040,98 (UN MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA con 98/100) y como indemnización a favor del señor PEDRO PABLO SOLANO JARAMILLO para la reparación integral de los daños y perjuicios que soporta, deberán pagarle el ahora ciudadano sentenciado señor JOSÉ AMADO GARCÍA RIVERA y la compañía GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS S.A. propietaria del vehículo tipo CAMIÓN, color BLANCO, marca HIUNDAY, de placas PCF9001, RUC No. 1791338243001, el equivalente a 16 REMUNERACIONES BÁSICAS UNIFICADAS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, esto es que, le deberán pagarle, \$ 5.440,00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA con 00/100), se requirió que de conformidad con (...) el artículo 630 del Código de Procedimiento Penal, se conceda la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA y por lo cual, en la audiencia oral, pública y contradictoria para resolver sobre la petición que se ha planteado para la aplicación de la suspensión de la pena, escuchadas como fueron las partes, se resolvió conceder la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA y siendo el tiempo para reducir a escrito lo decidido se considera:

PRIMERO: Este Juzgado es competente para conocer y resolver en cuanto al requerimiento que en la audiencia de juzgamiento se propuso el señor DR. DANIEL MÉNDEZ TORRES de conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal; y, toda vez, que fue

propuesto en el término legal, corresponde proceder a analizar los sustentos que se han acumulado a su solicitud.

SEGUNDO: Asimismo, en la sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura del 22 de mayo del 2013, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad, nombra Juez de Primer Nivel al señor DR. GERMÁN ALBERTO RODRÍGUEZARMIJOS. Mediante, acción de personal No. 0388 por Resolución de la Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Sucumbíos, se destina al antes mencionado a la Unidad Judicial Especializada Penal y de Tránsito del cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos, actualmente denominada Unidad Judicial Penal de la provincia de Sucumbíos son sede en el cantón Lago Agrio, por lo que se tiene por legítima la intervención de este juzgador.

TERCERO: En la sustanciación de este procedimiento se han cumplido con las todas Garantías Básicas del Derecho al Debido Proceso contempladas en los artículos 76 y siguientes de la Constitución de la República de Ecuador, las normas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal artículos 2, 5 numeral 5., 630 y siguientes.

CUARTO: El señor DR. DANIEL ROMÁN MÉNDEZ TORRES en lo principal dijo que en la audiencia oral de juicio se anunció la sentencia, nosotros planteamos está petición para resolver la suspensión condicional de la pena porque se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 630 numeral 1 del COIP que manifiesta, que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de 5 años, el numeral 2 dice, que “la persona sentenciada no tenga vigente otra

sentencia o proceso en curso”, si se revisa el proceso el sentenciado no tiene otro proceso, el numeral 3 del mismo artículo manifiesta, que “los antecedentes personales sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena”; por todo lo expuesto señor Juez, insisto en que acepte mi petición de SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA, por cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 630 del COIP. El señor DR. NÉLSON WILFRIDO GUAMÁN GUERRERO expresó que debemos manifestar que respecto a su sentencia que ha sido dictada no se cumple con lo establecido en el artículo 630 del COIP, porque no existe el interés de reparar el daño ya que mi defendido requiere unas dos intervenciones quirúrgicas y no aceptamos la suspensión condicional de la pena queremos un compromiso para garantizar este pago. El señor Fiscal ABOGADO ÁNGEL MONTESDEOCA PERALTA dijo que debo manifestar que respecto a la petición planteada por la defensa no se cumple con lo establecido en el artículo 630 numeral 3, es decir no se ha visto los antecedentes personales, social y familiar que pueden garantizar el cumplimiento de esta pena por esta razón fiscalía se opone a la suspensión condicional de la pena. Nuevamente el señor DR. DANIEL ROMÁN MÉNDEZ TORRES expone que el procesado está dispuesto a cubrir con todos los gastos, además consta a fojas 33 de autos los antecedentes penales a fojas 34 una partida de nacimiento del menor hijo del hoy procesado con la cual se demuestra que es padre de familia y tiene que velar por la misma, consta a fojas un contrato de trabajo a plazo fijo, por esta razón se insiste en la suspensión condicional de la pena, con esa pena impuesta no puede cubrir los gastos necesarios porque no puede trabajar. El señor DR. NÉLSON WILFRIDO GUAMÁN GUERRERO expuso que estos documentos fueron presentados en la audiencia de juicio, pero no se cumplen con los requisitos del artículo 630 del

COIP, la pretensión de mi defendida es que se garantice que los valores que se tiene que cubrir ya que le faltan dos operaciones más, que se cubran los valores que le toca cubrir él, ya que se encuentra con sonda, es por ello que nosotros presentamos la apelación porque queremos que se cubran estos gastos que aún necesita el señor. El señor Fiscal ABOGADO ÁNGEL MONTESDEOCA PERALTA haciendo ese razonamiento de la defensa en la cual manifiesta que si se cumple con el cumplimiento de la pena no se podría cubrir los gastos fiscalía no se opone a la suspensión de la pena.

QUINTO: Por todo lo especificado, se ha constatado que efectivamente, respecto del caso del ciudadano sentenciado señor JOSÉ AMADO GARCÍA RIVERA, se ha corroborado lo relatado por las partes, esto es que, “Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no excede de cinco años”. “Que el sentenciada señor JOSÉ AMADO GARCÍA RIVERA cédula de identidad No. 2100501952 no tiene vigente otra sentencia o proceso en curso ni ha sido beneficiado por una salida alternativa en otra causa”. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado señor JOSÉ AMADO GARCÍA RIVERA cédula de identidad No. 2100501952, así como la modalidad y gravedad de la conducta delictual por la que se le juzgó no son indicativos de que existe necesidad de la ejecución de la pena. La infracción por la que se le juzgó al señor JOSÉ AMADO GARCÍA RIVERA cédula de identidad No. 2100501952, no es “un delito contra la integridad sexual y reproductiva”, “violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”.

SEXTO: Tomando en cuenta que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 10 prevé que: “...Toda

persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal...”. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 10. en los numerales 1. y 3. dispone en su orden que: “...Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respecto debido a la dignidad inherente al ser humano...” ... “...El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial ser{a la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica...”. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en el artículo 5. en los numerales 2. y 3. respectivamente especifica que: “...Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respecto debido a la dignidad inherente al ser humanos...” ... “...La pena no puede trascender de la persona del delincuente...”.

En cuanto a la Constitución de la República del Ecuador dispone que el artículo 9. dispone que: “...Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución...”. El artículo 11 en el numeral 3. determina que: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”. El artículo 33 que prevé que: “...El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado...”. El artículo 35 estipula que: “...Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad...”. El artículo 201 determina que: “...El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad...”. Y finalmente que el artículo 203, numeral 5. dispone que: “...

El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad...”. Relacionando las anotaciones jurídicas tenemos que, todas las personas tienen derecho a que se respete su dignidad humana, al derecho al trabajo y a su derecho a rehabilitarse efectivamente; asimismo, el propósito fundamental del sistema de rehabilitación social es que el sentenciado se reinserte en la sociedad con la suficiente posibilidad de no volver a reincidir para que sus potencialidades sean conducidas a ser un elemento productivo que sea capaz de ser útil a la sociedad y autosuficiente. Si bien es cierto, el ciudadano que ha sido sentenciado señor JOSÉ AMADO GARCÍA RIVERA cédula de identidad No. 2100501952, fue detenido en un delito tipificado y sancionado por nuestra ley penal, conforme se ha constatado, a convicción de este Juzgador, ha acreditado suficientemente los requisitos que la ley impone como condicionantes para hacerla viable.

Asimismo, de las circunstancias en las que ocurrió el hecho pernicioso que le llevó a ser sentenciado, no se evidencia de que por lo sucedido se haya producido un daño mayor al que se ha provocado el haberse afectado el bien jurídico protegido. Por parte del sentenciado, se ha ofrecido las garantías suficientes para procurarse una rehabilitación social en libertad, lo cual es valorado positivamente porque, el hecho mismo de someterlo a una rehabilitación social en régimen cerrado, implica que el Estado Ecuatoriano, debe conducir recursos para mantenerlo recluido;

Y, en el caso del ciudadano sentenciado señor JOSÉ AMADO GARCÍA RIVERA cédula de identidad No. 2100501952 ha planteado someterse al cumplimiento de las obligaciones que se

le han generado por su culpabilidad en el hecho, lo cual se constituye en un elemento a su favor que da viabilidad para acceder al beneficio de la suspensión condicional de la penal, puesto que, el afectado sería restituido en sus daños. Igualmente se tiene en cuenta que el hecho mismo de ser sometido a la privación de la libertad, le anula la posibilidad de en primer lugar cumplir con los pagos de las multas, indemnizaciones y daños civiles a los que ha sido condenado y en segunda instancia a cumplir con sus obligaciones para con su familia, tal y como ha demostrado que tiene. Asimismo, se tiene que en el caso de incumplimiento de las obligaciones que el ciudadano sentenciado señor JOSÉ AMADO GARCÍA RIVERA cédula de identidad No. 2100501952 tiene, es una garantía para el cumplimiento, el hecho de que se puede revocar este beneficio.

SÉPTIMO: Verificado como ha sido el caso, este Juzgador se ha percatado que existe la oportunidad que el ciudadano aproveche la oportunidad de rehabilitarse siendo un ser humano libre y fructífero y teniendo en cuenta, las citas detalladas, se observa el día jueves 18 de diciembre del 2014, a las 15H57, se emitió por escrito la sentencia condenatoria en contra del ciudadano señor JOSÉ AMADO GARCÍA RIVERA cédula de identidad No. 2100501952, por haber sido declarado culpable de haber incurrido en el artículo 379 en relación con el artículo 152, numeral 4to. del Código Orgánico Integral Penal, por lo que fue condenado a cumplir UNA PENA PRIVATIVA ATENUADA DE LA LIBERTAD de DIECIOCHO MESES, a pagar una MULTA de TRES (03) SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL esto, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 ibídem. Asimismo, se impuso que el causante del accidente, ahora ciudadano sentenciado señor JOSÉ AMADO GARCÍA RIVERA y la compañía GEOPETSA

SERVICIOS PETROLEROS S.A. propietaria del vehículo tipo CAMIÓN, color BLANCO, marca HIUNDAI, de placas PCF9001, RUC No. 1791338243001, deberán PAGARLE en calidad de DAÑOS CIVILES en beneficio del señor PEDRO PABLO SOLANO JARAMILLO, los gastos que se han realizado en la recuperación de su salud y que mediante facturas válidas se han justificado en el enjuiciamiento, esto es, un total de \$ 1.040,98 (UN MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA con 98/100) y como indemnización a favor del señor PEDRO PABLO SOLANO JARAMILLO para la reparación integral de los daños y perjuicios que soporta, deberán pagarle el ahora ciudadano sentenciado señor JOSÉ AMADO GARCÍA RIVERA y la compañía GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS S.A. propietaria del vehículo tipo CAMIÓN, color BLANCO, marca HIUNDAI, de placas PCF9001, RUC No. 1791338243001, el equivalente a 16 REMUNERACIONES BÁSICAS UNIFICADAS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, esto es que, le deberán pagarle, \$ 5.440,00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA con 00/100).

Teniendo en cuenta que la Fiscalía no se ha opuesto a lo propuesto lo propuesto por la defensa del ciudadano sentenciado señor JOSÉ AMADO GARCÍA RIVERA; y, no obstante el reparo que ha puesto de manifiesto el patrocinador judicial de la acusación particular señor DR. NÉLSON WILFRIDO GUAMÁN GUERRERO, se ACEPTA LA PETICIÓN DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA, en virtud de aquello, se impone que el ciudadano sentenciado señor JOSÉ AMADO GARCÍA RIVERA cédula de identidad No. 2100501952, las limitaciones previstas en los numerales 3., 7., 8., 9. y 10. del artículo 361 del Código Orgánico Integral Penal, esto es que, no

salir del país sin previa autorización del Juez de Garantías Penitenciarias, pagar las multas, indemnización de daños y perjuicios que se han generado por el accidente y todos los valores de reparación integral, el ciudadano sentenciado señor JOSÉ AMADO GARCÍA RIVERA deberá presentarse ante el Juez de Garantías Penitenciarias competente cada 15 días durante un año, no ser reincidente y no disponer de instrucción fiscal por nuevo delito. En cuanto a lo especificado para el pago de indemnizaciones civiles, daños y perjuicios se estará a lo determinado en la sentencia y los valores que legal y justificadamente se acrediten así mismo, el pago deberá realizarse en el plazo inmediatamente en la cantidad de \$ 2.000,00 y luego de tres meses el saldo que resulte de todos los valores. Obténgase copias certificadas de la sentencia que se pronunció en este caso y de la presente resolución con el objeto de que se remita a la oficina de sorteo de esta Judicatura con el fin de que se radique la competencia en uno de los señores Jueces de Garantías Penitenciarias de Sucumbíos para que se ejercite las competencias previstas en el artículo 632 del Código Orgánico Integral Penal. Ejecutoriada la presente resolución, cumplidas todas las disposiciones y actividades pertinentes, devuélvase el expediente a la Fiscalía para se proceda al archivo definitivo.- NOTÍFÍQUESE, LÉASE y CÚMPLASE.”

(Corte Nacional: 2016) (www.cortenacional.gob.ec)

ANÁLISIS JURÍDICO

En el presente caso de análisis, se ha contemplado y verificado lo siguiente:

- La competencia del Juzgado para conocer y resolver el requerimiento de la suspensión condicional de la pena.
- Se verifica el cumplimiento del término legal para la interposición de la petición de la suspensión condicional de la pena, de conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal.
- Se hace una observación acerca del cumplimiento de todas las Garantías Básicas del Derecho al Debido Proceso contempladas en los artículos 76 y siguientes de la Constitución de la República de Ecuador, y las normas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal artículos 2, 5 numeral 5., 630 y siguientes, en la sustanciación de este procedimiento.
- Se verifica si se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 630 numeral 1 del COIP, en especial si se ha cumplido los presupuestos fundamentales prescrito en dicha tipificación, como los siguientes:
 - Que *“la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de 5 años”*;

- Y que *“la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso”*;
- Se hace el análisis jurídico de las consideraciones que fueron tomadas en cuenta por el juzgador para llegar a la decisión final sobre este petitorio.
- Fallo o sentencia, en la cual se administra justicia y se resuelve sobre la petición de la suspensión condicional de la pena.

COMENTARIO:

En este caso, a pesar de existir la oposición de parte de la defensa de la víctima, se concedió la suspensión condicional de la pena, sin que se garantice que la víctima pueda ser indemnizada, por lo que se considera necesario que debe exigirse al Juez, que para otorgar la suspensión condicional de la pena, se garantice que la víctima va a ser reparada legalmente.

Por otro lado, al tratarse de un caso en materia de tránsito, se evidenció el cumplimiento del presupuesto #4 que indica *“No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”*.

CASO 2. SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA POR DELITO DE LESIONES EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

AUTO EN DONDE SE ACEPTA LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA.

“Vistos.- Llega a mi despacho el expediente No. 2014-0353, RECIBIDO en esta Judicatura el 22 de SEPTIEMBRE DEL 2015, LAS 15H42, conforme consta del recibido; en tal virtud, dispongo lo siguiente: Se observa como antecedente la sentencia [suspensión condicional de la pena] emitida por el Dr. Germán Rodríguez Armijos, juez de esta Unidad Judicial Penal, de fecha 18 de marzo del 2015, las 08h33, en la que dice: “...Verificado como ha sido el caso, este Juzgador se ha percatado que existe la oportunidad que el ciudadano aproveche la oportunidad de rehabilitarse siendo un ser humano libre y fructífero y teniendo en cuenta, las citas detalladas, se observa el día martes 03 de febrero del 2015, a las 16H39, se emitió por escrito la sentencia condenatoria en contra del ciudadano señor IVÁN SEGUNDO ESTRADA CHACHA cédula de identidad No. 0603831645, por haber sido declarado culpable de haber incurrido en el artículo 379 en relación con el artículo 152, numeral 3. del Código Orgánico Integral Penal, por lo que fue condenado a cumplir UNA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD de CUATRO AÑOS, a pagar una MULTA de DIEZ (10) SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL esto, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 ibídem.

Asimismo, se impuso que el causante del accidente señor IVÁN SEGUNDO ESTRADA CHACHA y propietario del vehículo, deberá PAGARLE en calidad de DAÑOS CIVILES en beneficio del señor ÁNDERSON FABIÁN TUÁREZ VERA y por la reparación integral de los daños y perjuicios que soporta, el equivalente a 18 REMUNERACIONES BÁSICAS UNIFICADAS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, esto es, \$ 6.372,00 (SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA con 00/100), como también, compensarle con el costo total de la motocicleta destruida y que conforme proforma se ha acreditado en la audiencia de juzgamiento por un valor total de \$ 2.080,00 (DOS MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA con 00/100), se resolvió además que, cumpla con el pago de \$ 600,00 (SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA con 00/100) por concepto de honorarios a favor del señor DR. NÉLSON GUAMÁN GUERRERO.

No obstante la oposición que ha puesto manifiesto la Fiscalía, se acoge lo propuesto, lo convenido y lo aceptado por el sentenciado y la acusadora particular; y, para el efecto se considera que puesto que la pena privativa prevista para el tipo de conducta sancionada, no excede los cinco años, de lo que se ha constatado, la persona sentenciada, no tiene otro tipo de sentencia ni procesos penales en curso,” los antecedentes personales, sociales y familiares, así como la modalidad y gravedad de la conducta no son indicativos de que obligatoriamente se deba ejecutar la pena”, además, no se trata de ningún tipo de delictual en el que no se puede suspender la aplicación de la pena conforme el artículo 630 numeral 4. del Código Orgánico Integral Penal. Por lo tanto, acogiendo lo que se ha puesto de manifiesto por parte del sentenciado y de la

acusación particular, se ACEPTA LA PETICIÓN DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA, en virtud de aquello, se impone que el ciudadano sentenciado señor IVÁN SEGUNDO ESTRADA CHACHA cédula de identidad No. 0603831645, pague en su totalidad todos los rubros especificados como multas, daños civiles, indemnizaciones por daños y perjuicios, reparaciones y honorarios conforme se han especificado, se impone que no sea reincidente en el tipo de conducta por el cual fue sancionado y también no tener otra instrucción fiscal, todo esto por el tiempo de SEIS MESES. Asimismo, se acepta el desistimiento del recurso de apelación que se ha interpuesto por las partes por cuanto, el desistimiento ha sido avalado por el consentimiento explícito de las partes presentes. Obténgase copias certificadas de la sentencia que se pronunció en este caso y de la presente resolución con el objeto de que se remita a la oficina de sorteo de esta Judicatura con el fin de que se radique la competencia en uno de los señores Jueces de Garantías Penitenciarias de Sucumbíos para que se ejercite las competencias previstas en el artículo 632 del Código Orgánico Integral Penal.

Ejecutoriado la presente resolución, cumplidas todas las disposiciones y actividades pertinentes, devuélvase el expediente a la Fiscalía para se proceda al archivo definitivo. Las peticiones planteadas por el señor IVÁN SEGUNDO ESTRADA CHACHA y la señora MIREYA MARIBEL NARANJO ASMAL de fecha 24 de febrero del 2015 a las 09H19 y 10H37 respectivamente, déjese copias en autos y conjuntamente con las copias de las resoluciones remítase para el conocimiento del señor Juez de Garantías Penitenciarias de Sucumbíos competente (...); en tal virtud, a efectos de brindar CUMPLIMIENTO de lo que dispone el Art. 632 del COIP, dispongo se DEVUELVA el proceso [al Juez de origen] a efectos

de que únicamente se remita las copias de los autos [sentencia, resolución] para que, se genere un nuevo proceso que será de CONTROL DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS [de ser el caso mediante sorteo avoque conocimiento uno de los Jueces de Garantías Penitenciarias de esta Unidad Penal] por cuanto se ha otorgado el beneficio de la suspensión condicional de la pena [Art. 631 COIP], tanto más que, del expediente No.2014-0353, el Dr. Germán Rodríguez Armijos, juez de esta Unidad Judicial Penal, ha ordenado el archivo de la referida causa penal [materia tránsito].- Notifíquese y Oficiese.” (Corte Nacional: 2016) (www.cortenacional.gob.ec)

En el presente caso de análisis, se ha contemplado y verificado lo siguiente:

- Se hace una observación acerca del cumplimiento de todas las Garantías Básicas del Derecho al Debido Proceso contempladas en los artículos 76 y siguientes de la Constitución de la República de Ecuador, y las normas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal artículos 2, 5 numeral 5., 630 y siguientes, en la sustanciación de este procedimiento.
- Se verifica si se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 630 numeral 1 del COIP, en especial si se ha cumplido los presupuestos fundamentales prescrito en dicha tipificación, como los siguientes:
 - Que “la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de 5 años”;

- Y que *“la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso”*;
- Se hace el análisis jurídico de las consideraciones que fueron tomadas en cuenta por el juzgador para llegar a la decisión final sobre este petitorio.
- Del análisis al que concluyó el juzgador, se puede esgrimir los siguientes criterios de gran importancia jurídica:
 - La pena privativa prevista para el tipo de conducta sancionada, no excede los cinco años,
 - La persona sentenciada, no tiene otro tipo de sentencia ni procesos penales en curso,
 - Los antecedentes personales, sociales y familiares, así como la modalidad y gravedad de la conducta no son indicativos de que obligatoriamente se deba ejecutar la pena
 - No se trata de ningún tipo de delictual en el que no se puede suspender la aplicación de la pena conforme el artículo 630 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal.
 - Al tratarse de un caso en materia de tránsito, se evidenció el cumplimiento del presupuesto #4 que indica “No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”.

- Fallo o sentencia, en la cual se administra justicia y se resuelve sobre la petición de la suspensión condicional de la pena. En este caso “se *ACEPTA LA PETICIÓN DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA*”.

COMENTARIO:

En el caso transcrito, se puede deducir que se acepta la suspensión condicional de la pena, al encontrarse de acuerdo la víctima con la reparación integral que aceptó el Juez, en sentencia; encontrando que a través de la suspensión condicional de la pena, se ha logrado obtener dos beneficios, que la víctima sea reparada económicamente y que el sentenciado, a través de la compensación económica, pueda continuar con sus actividades normales, para lo cual le imponen como condición la reparación a la víctima.

3.4.- SÍNTESIS DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

- a) Verificación del cumplimiento de los objetivos planteados y su respectiva congruencia.
- b) Análisis de los fundamentos fácticos y jurídicos utilizados en la redacción de las propuestas de la investigación,
- d) Establecimiento de las conclusiones inherentes, producto del análisis investigativo,
- e) y, finalmente, las propuestas de recomendaciones, según sea el caso.

3.5.- EVALUACIÓN

La evaluación de la suspensión condicional de la pena puede, entonces, indicarnos el grado de efectividad de la medida y a la vez sugerir posibles cambios en su otorgamiento o supervisión. Sin embargo, y pese a la novedad que representaba la introducción de la aprobación en el país, apenas se conocen dos estudios sobre la misma, ambas realizadas al poco tiempo de sus inicios.

El segundo trabajo de interés fue publicado por Jiménez en 1988 y comprendió una evaluación del programa de sometimiento a juicio y suspensión condicional de la pena en una de las regiones administrativas del país (Estados Falcón, Lara, Portuguesa, Yaracuy y Zulia) entre 1981 y 1984. En este estudio, la autora concluyó que la probación constituía un éxito notable, dado el bajo número de revocatorias decididas (en el Tribunal) por motivo del incumplimiento de las condiciones impuestas al poblacionario o por la comisión de un nuevo delito.

CAPÍTULO IV: PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN

Con la realización de esta investigación, se ha llegado a la conclusión de poner en consideración las siguientes propuestas de orden legal:

1.- Promover el desarrollo progresivo y Actualización doctrinaria de la legislación penal en materia de la suspensión condicional de la pena.

En este sentido es preciso tener en consideración lo siguiente:

- La suspensión condicional de la pena ha sido introducida en el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal. Esta figura no estaba contemplada en el Código penal anterior, por lo que la ser una novedad jurídica, también es susceptible de creaciones doctrinarias y jurisprudenciales, para lo cual es preciso realizar una recopilación de sentencias y fallos que se vayan dictando al respecto y esgrimir los criterios legales y procesales empleados para obtener una decisión o resolución que cuente con todos los elementos fácticos y jurídicos de dicha institución procesal.

Al introducirse esta figura jurídica, no solo ha sido vista como una innovación procesalista en materia penal; sino que ha servido para evitar que las personas que no tienen antecedentes y que por primera vez se encuentran involucradas en un delito, no cumplan una condena en las cárceles o penitenciarías; lo cual sirve, también, para evitar el

hacinamiento en las cárceles; y, especialmente, que las víctimas sean reparadas oportunamente.

- Tanto en la suspensión condicional del procedimiento y en la suspensión condicional de la pena, se debe aceptar la responsabilidad del procesado en el delito.

Para beneficiarse de esta figura jurídica, el sentenciado no debe apelar de la prisión preventiva, por lo que al encontrarse ejecutoriada la sentencia, se destruye la presunción de inocencia, constituyéndose el pago, en una consecuencia de los actos ejecutados por el sentenciado y ordenado por el Juez.

- La suspensión condicional del procedimiento, es una forma de concluir el proceso, aceptando la responsabilidad en el delito, vigente en el Código de Procedimiento Penal derogado. Pero no tiene ninguna vinculación con la suspensión condicional de la pena, en vista que no habría reparación integral a la víctima.

En la suspensión condicional del procedimiento, no existía sentencia condenatoria, sino que se suspendía únicamente el procedimiento y este servía a los imputados para que se borren del registro estos antecedentes, y una vez cumplidas las condiciones acordadas mutuamente entre víctima e imputado.

- La suspensión condicional del procedimiento y la suspensión condicional de la pena, constituyen una forma anticipada de terminar el proceso.

Cuando el sentenciado solicita la suspensión condicional del procedimiento y de la pena; existiendo la aceptación de la víctima en este procedimiento, termina el juicio cuando existe la renuncia de las dos partes de ejercer su derecho a los recursos.

- Algunos Jueces Penales del país, han venido aceptando la aplicación del procedimiento abreviado y luego la aplicación de la suspensión condicional de la pena.

La independencia judicial, lleva a que cada juez, aplique la ley desde su punto de vista, en este caso, han existido diferentes criterios en donde se aplicaba el procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena. Coincidiendo con el criterio de quienes consideran que al aplicar el procedimiento abreviado no se debe aplicar la suspensión condicional de la pena.

Es por eso que es preciso que se realice una homogenización doctrinaria sobre este tipo de procedimiento, encaminado a establecer los presupuestos fácticos y un criterio armónico para la aplicación de la suspensión condicional de la pena.

- Otros Jueces Penales del país, han considerado que no es procedente aplicar la suspensión condicional de la pena, si antes se ha aplicado el procedimiento abreviado.

El suscrito coincide con el criterio de quienes consideran que al aplicar el procedimiento abreviado no se debe aplicar la suspensión

condicional de la pena, ya que de aplicarse los dos se estaría con un doble beneficio.

- Al aplicar la suspensión condicional de la pena, se ha garantizado los derechos de la persona procesada, por sobre los derechos de la víctima del delito.

Al ser requisito que es decisión de la persona procesada aplicar este procedimiento, es necesario que en las condiciones se impongan las que permitan a la víctima ser reparada adecuadamente para de esta manera no resulte perjudicada.

- Luego de aplicada la suspensión condicional de la pena, la víctima ha tenido que insistir en que sus derechos sean reparados.

El procesado muestra su interés en no cumplir la pena, y una vez que obtiene la suspensión en muchas ocasiones no se cumple, por lo que los jueces no se encuentran garantizando este cumplimiento.

2.- Es necesario regular la aplicación de la suspensión condicional de la pena.

- Es necesario se elabore una ley interpretativa a la suspensión condicional de la pena, para que sea aplicada de manera uniforme por todos los operadores del país a quienes les corresponde conocer estas peticiones.

- Es necesario que la suspensión condicional de la pena, continúe aplicándose para descongestionar los trámites en los Juzgados.

Al aplicar la suspensión condicional de la pena, se evita que los procesos lleguen en recursos hacia el superior, consiguiendo con ello que el tiempo de los jueces sea invertido en otros casos que tramitan.

- El Juez, debe cuidar al aceptar la suspensión condicional de la pena, que se garantice la reparación de las víctimas.

Al haber una sentencia condenatoria y fijado la reparación integral, debe cuidarse que se cumpla la sentencia en la forma como se garantiza a las víctimas si la sentencia no tiene reparación a la víctima no puede aceptarse una suspensión condicional.

- Es necesario que cuando se aplique el procedimiento abreviado, no se acepte la suspensión condicional de la pena.

Aplicar ambas figuras jurídicas en un mismo caso, constituye un doble beneficio para el sentenciado, contrariando el principio constitucional de igualdad ante la ley.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES DE LAS TEORÍAS

- La suspensión condicional del procedimiento, es un beneficio que se aplicaba en el Código de Procedimiento Penal derogado.
- La suspensión condicional de la pena, constituye un beneficio para el sentenciado, que alivia el hacinamiento de las cárceles.
- El procedimiento abreviado, constituye una negociación entre Fiscal y procesado, para imponer una pena atenuada.

CONCLUSIONES DE LAS ENTREVISTAS

- Los profesionales entrevistados, tienen conocimiento sobre la suspensión condicional de la pena, y suspensión condicional del procedimiento.
- Los profesionales entrevistados consideran que debe garantizarse los derechos de las víctimas.
- Los profesionales entrevistados consideran que no se debe aplicar el procedimiento abreviado para aplicar la suspensión condicional de la pena.

RECOMENDACIONES DE LA INVESTIGACIÓN Y LAS ENTREVISTAS

- Es necesario que quienes estén interesados en el tema profundicen en las investigaciones.
- La suspensión condicional de la pena, debe continuarse aplicando, debiendo cuidar el juez, que se respeten los derechos a las víctimas.
- Los profesionales del Derecho, deben acudir a la suspensión condicional de la pena, con el objeto que sus defendidos, no cumplan una pena en las cárceles del país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ambroise, Colin y Capitant, Henr. (2014). "*DERECHO CIVIL. Obligaciones.*" México: Editorial Jurídica.
- Araujo Granda, Paulina. (2014) "*CONSULTOR PENAL*". Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones,
- Anduela, Betty (1997). "*Mejoramiento cualitativo de las instituciones públicas*". Mishawaka: Golden Books
- Balestrini (1997) "*Introducción a las técnicas de investigaciones sociales*". Caracas: BL CONSULTORIOS ASOCIADOS servicios editoriales.
- Borja Mapelle Caffarena (1998), "*El nuevo Código Penal y la Ley del Jurado: actas del Congreso de Derecho Penal y Procesal: Cuestiones de derecho de ejecución de penas y medidas*". Sevilla. ISBN 84-89777-29-2
- Busont, Aurelio (1991) "*Metodología de la investigación*". Caracas: Ediciones Luz.
- De Olazabal, Julio. (1994) "*Suspensión del proceso a prueba*". Buenos Aires: Editorial Astrea.
- González Álvarez, Daniel (1991). "*Los diversos sistemas procesales penales, principios y ventajas del sistema procesal penal mixto moderno*". Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Segovia, Bernabé (2005) "*Mediación penal comunitaria y justicia restaurativa. Perspectiva ética y jurídica*". Madrid: Editorial Constitución y Leyes, COLEX.
- Juanche, A., & Palummo, j. (2009) "*El gobierno neoliberal de la inseguridad social*". Barcelona: Editorial Gedisa.
- Manzini, Vincenzo. (1991). "*Tratado de derecho procesal penal*". Buenos Aires: Editorial E.J.E. A.I.,
- Serrano Armando, Rodríguez, Delmer y otros. (1998) "*Manual de derecho procesal penal*". San Salvador: Editorial Talleres Gráficos UCA.

Vélez Mariconde, Alfredo (1981) "*Derecho procesal penal*". Córdoba: Editorial Zerner.

Vitale, Gustavo I (1996) "*Suspensión del proceso penal a prueba*". Buenos Aires: Editores del Puerto.

Normativa legal

Código Orgánico Integral Penal de la República del Ecuador. Año 2014

Constitución de la República del Ecuador. Año 2008.

Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador. Año 2014.

Código Civil del Ecuador. Año 2015

Diccionarios

CABANELLAS, GUILLERMO; "DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL", Editorial Heliasta, S.R.L., Buenos Aires, 1989, 2ª Edición.

OMEBA, ENCICLOPEDIA JURÍDICA; Editorial Heliasta, S.R.L., Buenos Aires, 1981, 6ª Edición.

OSSORIO, MANUEL; "DICCIONARIO JURÍDICO", Editorial Heliasta, S.R.L., Buenos Aires, 1989, 2ª Edición.

Ensayos

Chicas Bautista, Sandra Luz (1998) "*Suspensión condicional del procedimiento*". San Salvador: Talleres gráficos UCA, 1ª edición.

Vega, Mario Hoved; (1994) "*Suspensión del proceso a prueba*", Ensayos de procesal penal, San José: San José editores, 1ª edición

PÁGINA WEB

Consejo de la Judicatura del Ecuador. Función Judicial:
www.funcionjudicial.gob.ec

Corte Nacional de Justicia del Ecuador. www.cortenacional.gob.ec



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **SAAVEDRA JARAMILLO MIGUEL ANGEL**, con C.C: # **1101501136**, autor del trabajo de titulación: **LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **27 de Agosto de 2016**

f. _____

Nombre: **SAAVEDRA JARAMILLO MIGUEL ANGEL**

C.C: **1101501136**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y LA REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS CONTEMPLADO EN EL CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL		
AUTOR:	MIGUEL ANGEL SAAVEDRA JARAMILLO		
TUTOR:	SEGURA RONQUILLO ERIKA ALEXANDRA		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	JURISPRUDENCIA		
CARRERA:	DERECHO		
TITULO OBTENIDO:	ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	27 de AGOSTO de 2016	No. DE PÁGINAS:	62
ÁREAS TEMÁTICAS:	Principio de Oportunidad, Mínima Intervención, Suspensión Condicional del Procedimiento, Suspensión Condicional de la Pena. Suspensión condicional del procedimiento.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Principio de Oportunidad, Mínima Intervención, Suspensión Condicional del Procedimiento, Suspensión Condicional de la Pena. Suspensión condicional del procedimiento. Condiciones. Ejecución de la pena. Procedimiento abreviado. Juez de Garantías Penales. Juez de Garantías Penitenciarias		
RESUMEN	La suspensión condicional ha sido implementada en el Código Orgánico Integral Penal, para descongestionar el sistema carcelario del país, a través de condiciones que deben cumplirse para asegurar la reparación integral de la víctima, y la rehabilitación de la persona que ha cometido el delito, quien para ser rehabilitada, debe cumplir ciertas condiciones impuestas por la ley, siendo el encargado de verificar el cumplimiento de estas condiciones el Juez de Garantías Penitenciarias del lugar en que se juzgó, el cual en su resolución puede auxiliarse de miembros de otras funciones del Estado, con el objeto de verificar que las condiciones impuestas puedan cumplirse conforme consta en la sentencia que resuelve la suspensión condicional del procedimiento.		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: 0989759019	E-mail: miguel.saavedra1946@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: AB. PAOLA TOSCANINI		
	Teléfono: +593-4-2206950		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			